

Dr. Eugenio S.

Ramirez Bohorquez

NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO 2309807

1 No. Trigesimo Noveno
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
3 VIAMATICA S.A..
4 CAPITAL AUTORIZADO:\$.1,600.00..
5 CAPITAL SUSCRITO:\$.800.00..

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
7 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, a los veintinueve días del mes de Agosto del
9 año dos mil cinco, ante mí, Doctor EUGENIO SANTIAGO
10 RAMIREZ BOHORQUEZ, Abogado, Notario Público Titular

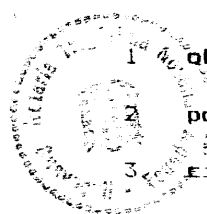
11 Trigesimo Noveno de este Cantón, comparecen los
12 señores JORGE LUIS COBO CORONEL, legalmente
13 representado por su Apoderado Especial señor LUIS
14 GILBERTO COBO ESPINOZA, quien declara ser de estado
15 civil casado, empleado; tal como se lo justifica con
16 la copia del Poder Especial que se agrega a la
17 presente como documento habilitante; y, señora EMMA
18 CELIMENA CORONEL CACERES, quien declara ser de estado
19 civil casada, ejecutiva, por sus propios y personales
20 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de
21 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
22 de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a
23 quienes de conocerlos personalmente doy fe. Bien
24 instruidos en el objeto y resultados de esta escri-
25 tura a la que proceden con amplia y entera libertad,
26 para su otorgamiento me presentan la minuta del
27 tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase extender y
28 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una en la que conste la Constitución de la

Dr. Eugenio S. Ramirez B.

Notario Trigesimo Noveno

GUAYAQUIL

1 Compañía denominada VIAMATICA S.A., que se otorga al
2 tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
3 INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de Constitución
4 de Compañía y suscriben esta escritura en calidad de
5 socios fundadores, las siguientes personas: A) JORGE
6 LUIS COBO CORONEL, legalmente representado por su
7 Apoderado Especial LUIS GILBERTO COBO ESPINOZA, tal
8 como lo justifica con la copia del Poder Especial que
9 se agrega a la presente como documento habilitante;
10 ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil,
11 mayor de edad; y, B) EMMA CELIMENA CORONEL CACERES,
12 ejecutiva, casada, por sus propios derechos, ecuator-
13 riana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, quie-
14 nes declaran que es su voluntad unir sus capitales e
15 industrias, para fundar una Compañía que ejercerá su
16 actividad bajo la denominación social de: VIAMATICA
17 S.A., y que se regirá por el presente estatuto, la
18 Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes
19 aplicables a esta especie de compañía.- ESTATUTO
20 SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La deno-
21 minación de la Compañía que se constituye es:
22 VIAMATICA S.A.- ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad y
23 Domicilio.- La nacionalidad de la sociedad que se
24 constituye es ecuatoriana, y su domicilio el cantón
25 Guayaquil, pero, por resolución de la Junta General
26 de Accionistas, podrá abrir sucursales o agencias, en
27 cualquier lugar del territorio nacional o del
28 extranjero. ARTICULO TERCERO: Objeto Social: El



GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S.

Ramírez Bohórquez

NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELÉFONO: 2309607

1 objeto Social de la compañía es: Dedicarse a la im-
2 portación, exportación, comercialización, distribu-
3 ción, representación y agenciamiento, instalación y
4 alquiler de equipos, sistemas y programas de computa-
5 ción, propios y ajenos, de sistemas electrónicos de
6 seguridad y de equipos electrónicos de toda clase, así
7 como sus partes, piezas y accesorios de aquellos. Se
8 dedicará además, al análisis, diseño, desarrollo e
9 implementación de programas de computación y siste-
10 mas, así como la capacitación de herramientas y pro-
11 gramas de computación, a la tercerización de servi-
12 cios requeridos por empresas, exceptuando la provi-
13 sión de personal y trabajadores en el área laboral, y
14 a la auditoría de sistemas, al estudio e implementa-
15 ción de organización y métodos de empresa, al proce-
16 samiento de datos y otros servicios similares a em-
17 presas e instituciones (outsourcing) y a la presta-
18 ción de toda clase de servicios relacionados con
19 aquellos. A la importación, exportación, comerciali-
20 zación, distribución, representación, agenciamiento e
21 instalación de teléfonos, cables, redes y centrales
22 telefónicas, así como la prestación de toda clase de
23 servicios de telecomunicaciones, de manera directa o
24 asociándose con otras sociedades que tengan simi-
25 lares o iguales objetos sociales. Para el cumpli-
26 miento del objeto social la compañía podrá celebrar
27 todos los actos y contratos permitidos por las leyes,
28 intervenir en concursos de precios y licitaciones y

Dr. Eugenio S. Ramírez Bohórquez
Notario Trigesimo Novena

1 asociarse o formar consorcios con otras compañías
2 constituidas o por constituirse.- ARTICULO CUARTO:
3 Duración.- El plazo de duración de la Compañía que
4 por este instrumento se constituye será de CINCUENTA
5 AÑOS, plazo que se contará desde la fecha de inscrip-
6 ción del contrato constitutivo en el Registro Mercan-
7 til de Guayaquil. ARTICULO QUINTO: Capital Social.- El
8 capital social de la Compañía será de OCHOCIENTOS
9 DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones
10 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMERICA cada una, cuyos títulos serán fir-
12 mados por el Presidente y Gerente General de la
13 Compañía y numerados del cero cero uno a la ocho-
14 cientos inclusive; y su capital autorizado queda
15 fijado en UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
16 UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO: De los Accio-
17 nistas.- Se considerará como tal, a quien aparezca
18 registrado en el Libro de Acciones y Accionistas. Las
19 acciones podrán transferirse mediante nota de cesión,
20 la que constará en el título correspondiente o en una
21 hoja adherida al mismo, firmada por el cedente, y
22 producirá efectos legales, desde la fecha de inscrip-
23 ción en el libro de Acciones y Accionistas. Los cer-
24 tificados, o los títulos de las acciones, se exten-
25 derán en libros talonarios correlativamente numerados
26 pero, los títulos definitivos se emitirán cuando
27 las acciones estén liberadas. Cada certificado o
28 título de acción, podrá representar una o más



acciones.- Entregado el certificado o el título al accionista, éste, suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO SEPTIMO: Pérdida o Extravío de

Acciones.- Si un certificado o título se extraviare,

la Compañía podrá anularlos, previa publicación que

por tres días consecutivos hará, a costa del

accionista, en uno de los diarios que más circule en

el domicilio principal de la Compañía. Transcurridos

treinta días, de la fecha de la última publicación,

se procederá a la anulación correspondiente, que

extinguirá los derechos inherentes al certificado o

título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

ARTICULO OCTAVO: Derechos de los Accionistas.- El

derecho de negociar libremente las acciones no admite

limitaciones. Tendrán derecho preferente para

suscribir las acciones que se emitan en caso de

aumento de capital, dentro de los treinta días

siguientes a la publicación por la prensa del acuerdo

de Junta General. Pero, los accionistas que

estuvieron en mora del pago de la suscripción del

capital o del aumento anterior no podrán ejercer este

derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán

derecho a voto, en proporción al valor pagado de su

acción. Pero, si el certificado o título de acción

ampara a más de una, se considerará para el

accionista tantos votos cuantas acciones represente,

en proporción al valor pagado. ARTICULO NOVENO:

Aumento de Capital: Pagado el cincuenta por ciento



GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S.

Ramírez Bohórquez

NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE 1977
TELEFONO: 2309607

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 del capital inicial o del aumento anterior, la
2 Compañía podrá acordar un aumento de capital social.

3 ARTICULO DECIMO: Gobierno y Administración de la
4 Compañía.- Será gobernada por la Junta General de
5 Accionistas, su órgano supremo, y la administración
6 estará a cargo del Presidente y Gerente General. La
7 Junta General, estará formada por los accionistas
8 legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones
9 obligan a los administradores y accionistas, hayan o
10 no asistido a la reunión en que se acordó la resolu-
11 ción. Las Juntas son: Ordinarias y Extraordinarias.
12 Se reunirán convocadas por administradores, mediante
13 aviso por la prensa, en uno de los periódicos de
14 mayor circulación en el domicilio principal de la
15 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
16 al fijado para la reunión, plazo en el que no se
17 contará el día de la publicación ni el de la reunión.
18 Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
19 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico de la Compañía.
21 Las extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar
22 los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin
23 embargo, cuando todos los accionistas se encuentren
24 presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse
25 y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo
26 sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito
27 de convocatoria previa, tal como lo dispone el
28 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de



GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Ramírez B.

NOTARIO

RUMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELÉFONO: 2309607

Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Instalación de la

Junta General.- En primera convocatoria, se

necesitará de la mitad más uno del capital pagado

para reunirse en Junta General de Accionistas. De no

reunirse este quórum se hará una segunda convocatoria

que no podrá demorarse más de treinta días de la

fecha fijada para la primera convocatoria, ni

8 modificarse el objeto de la misma, pero, deberá

9 indicarse que la Junta se reunirá con el número de

10 accionistas concurrente. Sin embargo, para tratar

11 asuntos que modifiquen el estatuto social, la

12 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación

13 o la convalidación, será necesario de una

14 concurrencia, por lo menos, la mitad del capital

15 pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera

16 parte del capital pagado para la segunda. De no

17 reunirse este quórum en segunda convocatoria se

18 procederá a efectuarse una tercera, que no podrá

19 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para

20 la primera, ni modificar el objeto de la

21 convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida

22 podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea

cualquiera el número de accionistas concurrentes. En

23 todos los casos el Comisario de la Compañía será

24 especial e individualmente convocado, pero, su

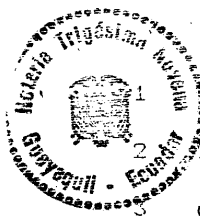
25 inasistencia no será causal para diferir la reunión.

26 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Dignatarios de las Juntas.-

27 Instalará la Junta el Presidente de la Compañía y

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Tigesima Novena
Guayaquil

1 actuará de secretario el Gerente General, pudiendo
2 nombrarse si fuere del caso, un Presidente y/o un
3 Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los
4 principales. **ARTICULO DECIMO TERCERO: Quórum**
5 **Decisorio.**— Salvo las excepciones previstas en la Ley
6 o en este Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta
7 General, necesitarán de una mayoría equivalente a la
8 mitad más uno del capital pagado concurrente a la
9 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
10 sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Las**
11 **Actas de Junta General.**— Deberán extenderse en hojas
12 móviles, escritas a máquina en ambos lados, foliadas
13 y con numeración continua, y serán firmadas por el
14 presidente y el secretario de la Junta o de quien
15 hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo
16 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en
17 que deberán firmarla todos los asistentes. De cada
18 Junta se formará un expediente que contendrá los
19 documentos que se hayan conocido, así como, los
20 establecidos en el reglamento sobre Junta General de
21 Socios y Accionistas. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
22 **Atribuciones de la Junta General.**— Son sus deberes y
23 atribuciones, las que la Ley de Compañías establece,
24 y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir
25 para un período de cinco años al Presidente, Gerente
26 General y Comisarios, y autorizar al Administrador
27 representante legal de la Compañía, la designación de
28 funcionarios y demás empleados necesarios para el



Dr. Eugenio I.
Romero Bohórquez
NOTARIO

JMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELEFONO: 2309607

funcionamiento de la Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe de los Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios; la amortización de las acciones y sobre la modificación del Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Representación Legal.- El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañías establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipotecas bienes inmuebles de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Atribuciones del Presidente.- a) Presidir las Juntas Generales; suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General, los certificados y títulos de acciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que

1 será firmado por el Gerente General; b) Convocar a
2 Junta General de Accionistas; y, c) Asumir la
3 representación legal judicial y extrajudicial de la
4 Compañía en casos de falta, ausencia o impedimento
5 temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá
6 todas las atribuciones del subrogado, sin perder las
7 propias. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Atribuciones del
8 Gerente General.- a) Ejercer la representación legal
9 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar
10 a la Junta General de Accionistas el balance general,
11 el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la pro-
12 puesta de beneficios junto con la memoria explicativa
13 de la gestión y situación económica de la Compañía,
14 para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será
15 necesario que estén precedidos del informe del
16 Comisario y a disposición de los accionistas en las
17 oficinas de la Compañía por lo menos quince días
18 antes de la fecha de la reunión de Junta General que
19 deba conocerlos; c) Conferir poderes especiales para
20 casos determinados, que necesariamente se describirán
21 en el poder; d) Convocar a Junta General de Accionis-
22 tas; y, e) Las demás funciones conferidas por la Ley
23 de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones
24 que se adopten en Junta General. ARTICULO DECIMO
25 NOVENO: Fiscalización de la Compañía.- Estará a cargo
26 del Comisario principal, y, en su ausencia, de su
27 respectivo suplente.- Sus deberes y atribuciones son
28 los que establece la Ley de Compañías. ARTICULO



1 VIGESIMO: De las Utilidades.- Se distribuirán
2 anualmente en proporción al valor pagado de las
3 acciones, previa resolución de la Junta General. Será

4 obligatorio segregar de las utilidades líquidas y
5 realizadas una cantidad no menor al diez por ciento
6 para formar el Fondo de Reserva, hasta que éste
7 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
8 Capital Social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De la

9 Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá
10 en los casos previstos en la ley de Compañías, y

11 anticipadamente, por Resolución de la Junta
12 General de Accionistas, la que para efectos de la
13 liquidación, designará a los liquidadores y fijará su
14 remuneración y el procedimiento para la liquidación.

15 CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

16 Los intervinientes fundadores de la Compañía,
17 DECLARAN: Que el capital social ha sido íntegramente
18 suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El
19 Accionista JORGE LUIS COBO CORONEL, legalmente

20 representado por su Apoderado Especial señor LUIS
21 GILBERTO COBO ESPINOZA, tal como lo justifica con la
22 copia del Poder Especial que se agrega a la presente
23 como documento habilitante, ha suscrito setecientas
24 veinte acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR
25 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha
26 pagado la suma de CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al veinticinco
28 por ciento del valor de cada una de sus acciones



GUAYAQUIL

Dr. Eugenio S.

Ramírez Bohórquez

NOTARIO

UMICHACA 832 Y 9 DE OCTUBRE
TELÉFONO: 2309607

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 suscritas; b) La Accionista EMMA CELIMENA CORONEL
2 CACERES, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y
3 nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
4 AMERICA cada una, y ha pagado la suma de VEINTE
5 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente
6 al ~~veinticinco~~ por ciento del valor de cada una de
7 sus acciones suscritas. Los valores pagados por los
8 accionistas, han sido depositados en cuenta especial
9 de integración de capital, según se desprende del
10 certificado conferido por el Banco Amazonas S.A., el
11 que se protocolizará junto con esta escritura. Los
12 accionistas fundadores y suscriptores del capital
13 social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del
14 capital, en el plazo de dos años en numerario o en
15 especie. El plazo para el pago se contará a partir de
16 la fecha de inscripción del contrato de constitución
17 en el Registro Mercantil del Cantón.- CLAUSULA
18 TERCERA.- AUTORIZACION PARA TRAMITES.- Los intervi-
19 nientes, de común acuerdo, autorizamos a los Abogados
20 MILTON BERMUDEZ DIAZ y GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, para
21 que lleven a cabo los trámites necesarios para la
22 aprobación de esta escritura y convoquen a la Primera
23 Junta General de Accionistas.- Agregue usted, señor
24 Notario, las demás cláusulas de estilo para la com-
25 pleta validez y eficacia jurídica de esta escritura.
26 (f) Abogado Gustavo Marcet Rodriguez.- Registro núme-
27 ro dos mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abo-
28 gados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es Copia.-



Banco Amazonas



GUAYAQUIL, AGOSTO 8 DEL 2005
Ciudad y Fecha

No. Q 0230

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

VIAMATICA S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

JORGE LUIS COBO CORONEL	\$ 180.00
EMMA CELIMENA CORONEL CACERES	\$ 20.00

TOTAL

\$ 200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Dr. Eugenio S. Romíez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

Zola Rey Herd
FIRMAS AUTORIZADAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7058919

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MARCET RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de Reservación: 18/07/2005 10:04:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIAMATICA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General
Dr. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL



November 1862



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1413789

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud.

1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 26

ACKNOWLEDGMENTS

1000

05/05/2017

Page 4 of 11

REGIONAL EDUCATIONAL DE GRUPOS

097-011, 0105, 0016, 0033, 00



CONSULADO DEL ECUADOR
SEVILLA



**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN
SEVILLA**

TOMO VIII

PODER GENERAL N°: CINCO

PÁGINA NÚMERO: CIENTO VEINTE Y UNO

ACTA NÚMERO: CINCUENTA Y CUATRO

En la ciudad de Sevilla, España, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil cinco, ante mi Héctor Salgado Rodríguez, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el **Sr. JORGE LUIS COBO CORONEL**, mayor de edad, de profesión informático, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, titular de la cédula de ciudadanía 091777130-5, domiciliado en la Barriada San Diego, número 40, planta 8ª, puerta A de Sevilla (España), legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, y en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor del **Sr. LUIS GILBERTO COBO ESPINOZA**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, titular de la cédula de ciudadanía 100030293-3, domiciliado en Guayaquil (Ecuador) al tenor de la minuta que me entregó, y que textualmente dice:

"Señor Cónsul en el registro público a su cargo, sirvase autorizar una escritura que contenga PODER GENERAL, el mismo que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTE:- Comparece a celebrar y suscribir el presente poder general, el señor **JORGE LUIS COBO CORONEL**, con cédula de ciudadanía No. 091777130-5, y con domicilio habitual en esta ciudad de Sevilla, a quien se lo denominará **EL MANDANTE**.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El mandante manifiesta que por haber establecido su domicilio político en la ciudad de Sevilla, España, por lo que le es físicamente imposible realizar personalmente ciertos actos, trámites, suscripción de documentos, diligencias en instituciones públicas, semipúblicas y privadas, así como suscribir contratos, etc.

Dr. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigesimo Nueve
GUAYAQUIL

PODER GENERAL N°: CINCO
PÁGINA NÚMERO: CIENTO VEINTE Y DOS
ACTA NÚMERO: CINCUENTA Y CUATRO



TERCERA: PODER GENERAL.- Con los antecedentes antes expuestos en la cláusula segunda de esta escritura pública, el mandante confiere PODER GENERAL, a favor de su padre, el señor LUIS GILBERTO COBO ESPINOZA, para que a su nombre y en su representación realice gestiones de toda índole, pague impuestos y tasas, presente reclamaciones, instaure juicios, comparezca a juicios, interponga toda clase de recursos, asista a audiencias y diligencias judiciales o reuniones formales, administre todos los bienes, realice mejoras, compre, venda y arriende bienes muebles e inmuebles de cualquier circunscripción territorial de la República, pacte precios, reciba dineros, firme documentos que contengan obligaciones económicas, gestione préstamos económicos, reciba títulos ejecutivos o cualquier documento por los saldos de precio, constituya hipotecas, comodatos, anticresis sobre todos o parte de los bienes a favor de terceros, para que abra o cierre cuentas corrientes o de ahorros, así como para que invierta financieramente dineros. El apoderado queda facultado también para que constituya compañías de cualquier índole, en calidad de accionista o socio, para que asista a las Juntas ordinarias o extraordinarias, para que ejerza el derecho al voto, para que acepte cualquier cargo o función dentro de la compañía, y en fin para que ejerza todos los derechos y cumpla con todas las obligaciones establecidas en el estatuto de la compañía y en la Ley de Compañías o en las resoluciones que emitieran las correspondientes autoridades e instituciones públicas.

Este poder general es amplio, amplísimo que nada podrá obstaculizar, por más que se haya omitido algo, siempre y cuando los actos, contratos o gestiones conlleven beneficios económicos sociales y morales a favor del mandante, e inclusive el mandatario tiene la facultad de delegar todo o parcialmente el contenido de este poder a favor de cualquier abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, para lo cual conferirá poder de Procuración judicial, en el que se hará constar las facultades establecidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de procedimiento Civil vigente.

Sírvase agregar, señor Cónsul, las demás cláusulas de estilo para darle plena validez jurídica al presente poder general"





CONSULADO DEL ECUADOR
SEVILLA



PODER GENERAL Nº: CINCO
PÁGINA NÚMERO: CIENTO VEINTE Y TRES
ACTA NÚMERO: CINCUENTA Y CUATRO

Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto,. De todo lo cual doy Fe.

Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveeno
SEVILLA

D. Jorge Luis Cobo Coronel
C.I.: 091777130-5

Héctor Salgado
Héctor Salgado Rodríguez
Cónsul Ad-Honorem del Ecuador

CERTIFICO: Hago constar que en debida y legal forma el Presente poder General es fiel copia de su original que se encuentra inscrito en el TOMO, Página y Acta antes señalados del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Sevilla.

Dado y sellado, en el día de hoy, veinte y seis de julio de dos mil cinco.

Partida Arancelaria: II-6-2
Valor US \$: 80,00

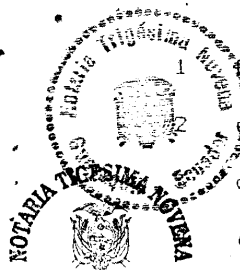


Héctor Salgado
Héctor Salgado Rodríguez
Cónsul Ad-Honorem del Ecuador

C/ José Luis de Casso, 56. 3ª

Teléfono: 95 457 11 92 Fax: 95 409 44 36

41005 SEVILLA



GUAYAQUIL
Dr. Eugenio S.
Ramírez Bohórquez
NOTARIO
RUMICHACA 832 Y 8 DE OCTUBRE
TELÉFONO: 2309607

En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda formalizada en escritura pública para que surta sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la presente escritura es tal como consta en la matriz de la misma. Queda agregado el certificado de Integración de Capital del Banco Amazonas y la Aprobación del nombre de la Compañía por la Superintendencia de Compañía de Guayaquil. Los comparecientes me exhibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, los que les fueron devueltos una vez que se verificó la numeración de los mismos. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban y firman para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigesimo Novena

SR. LUIS GILBERTO COBO ESPINOZA.

C.C.No. 100030293-3

C.V. N°. 0189-146

Emma de Cobo

SRA. EMMA CELIMENA CORONEL CACERES.

C.C.No. 090026315-3

C. V. N°. 0228-081

EL NOTARIO

DR. EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ

pe alor

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE
RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DIAS -
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

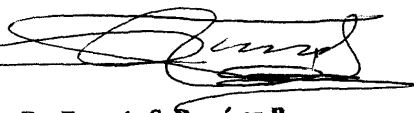


RAZON: HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL
2005, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMI=
NADA VIAMATICA S.A., DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES
MENCIONADA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 05.G.IJ.0006441 DE
FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, DICTADA POR LA ESPECIALISTA JURIDICO,
EN ESTA FECHA . =

GUAYAQUIL, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2005



Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
Guayaquil - Ecuador.





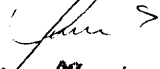
PROTOCOLIZACION
GUAYAQUIL, 11 de Noviembre 2.005
CUANTIA : INDETERMINADA

SEÑOR NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL:

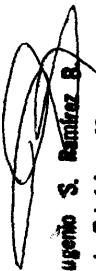
AB. GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, a usted acudo y digo:

 Que conforme lo dispuesto en el Art. 18, numeral 2 de la Ley Notarial, se sirva PROTOCOLIZAR el Certificado adjunto extendido por la Directora General de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, que me permito acompañar, para que forme parte integrante de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía VIAMATICA S. A., otorgada en la misma Notaría Trigésima Novena el 29 de Agosto del 2005.

Justicia, etc.,


Justina María R.
ABOGADO
C.R. 12 2470

ESPACIO EN BLANCO


Dr. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICACIÓN

A petición del doctor Estuardo Ramírez Molina y en mi calidad de Directora General de Desarrollo Organizacional, certifico que el señor Héctor Salgado Rodríguez, se desempeña como Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Sevilla, España, desde el 20 de junio de 1984.

Quito, a 09 de noviembre de 2005

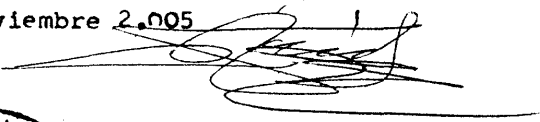


Maria de la Paz Donoso,
Directora General de Desarrollo Organizacional

Dr. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigueros Novoa
GUAYAQUIL

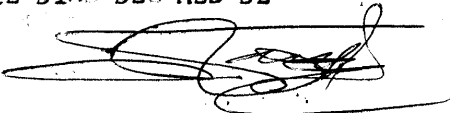
GENCIA DE PROTOCOLIZACION DE CONFORMIDAD CON LO QUE
ESTABLECE EL ORDINAL SEGUNDO DEL ARTICULO DIECIOCHO
DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL PRESENTE AÑO A MI CARGO
EL DOCUMENTO A PETICION DEL SEÑOR ABOGADO GUSTAVO
MARCEZ RODRIGUEZ, en esta fecha
Guayaquil, 11 de Noviembre 2.005




Dr. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

ESTA CONFORME CON LOS DOCUMENTOS
QUE CONSTAN PROTOCOLIZADOS EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO A MI CARGO, AL QUE
ME REMITO EN CASO NECESARIO CONFIRIENDO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS ONCE DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO



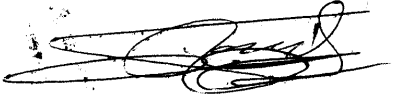

Dr. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



RAZON: HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 29 DE AGOSTO
DEL 2.005, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
NOMINADA VIAMATICA S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO AMPLIADO ESTE
CONTENIDO, EN ESTA FECHA.-

GUAYAQUIL, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2.005

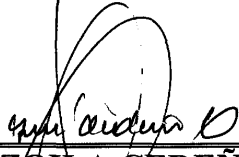



Dr. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha quince de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006441, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **27 de septiembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VIAMATICA S.A.**, de fojas **118.955 a 118.981**, Registro Mercantil número **22.258** y anotada el quince de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **38.139** del Repertorio .- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 38139
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: 



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. .06. 000003974

Guayaquil, 14 MAR 2006

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VIAMATICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO